REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HOLMAN CASTAÑEDA MONTAÑA**
DEMANDADO:	**E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2017 00141 00**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fol. 121 a 123) en la que pide la acumulación de los procesos Nº 2017-00142-00, 2017-00143-00, 2017-00144-00, 2017-00145-00 y 2017-00146-00, en los que figuran como demandantes los señores EDNA LADID CAISECA SÁNCHEZ, VICTOR ARMANDO MURILLO SAN MARTÍN, LUZ MAGDALY CASTELLANOS JIMÉNEZ, NEYLA YOLIMA CUESTA PIÑEROS y JOSÉ REYES BARRETO LUNA, respectivamente, y como demandada la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 148, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece cuales son los requisitos para que proceda la acumulación de procesos y demandas declarativas, así:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.***
>
> *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
> *(...)*
>
> *3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)"* (Subraya del Despacho).

Al revisar cada uno de los expedientes que se pretenden acumular, así como el presente asunto, se pudo constatar que aún no se ha fijado fecha para celebrar audiencia inicial, tal y como lo exige la regla prevista en el numeral 3º del citado artículo.

Igualmente se observa, que todos los procesos se tramitan a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, están dirigidos contra la misma entidad, y se basan en los mismos presupuestos fácticos.

Se advierte que en los citados procesos concurren los requisitos señalados en el artículo 165 del C.P.A.C.A. pues se demandan actos administrativos fictos, los cuales resultan conexos, pues son producto de la solicitud de reconocimiento y pago de una indemnización por el no suministro oportuno de las dotaciones de los años 2007 a 2011, y las demás que no hayan sido reconocidas, pretensiones que se pueden acumular en una

misma demanda, pues no se excluyen entre sí; adicionalmente, este operador judicial es competente para conocer los asuntos referidos, en los cuales no se analizará la caducidad de la acción, por cuanto se demandan actos administrativos generados por el silencio administrativo negativo.

Así las cosas, se decretará la acumulación solicitada por el apoderado de la parte actora y se ordenará que se continúen tramitando los procesos de manera conjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación al presente asunto, de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2017-00142-00, 2017-00143-00, 2017-00144-00, 2017-00145-00 y 2017-00146-00, instaurados por los señores EDNA LADID CAISECA SÁNCHEZ, VICTOR ARMANDO MURILLO SAN MARTÍN, LUZ MAGDALY CASTELLANOS JIMÉNEZ, NEYLA YOLIMA CUESTA PIÑEROS y JOSÉ REYES BARRETO LUNA contra la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, acumúlense bajo una misma cuerda procesal los procesos referidos, para que se tramiten de manera conjunta.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, notifíquense los autos admisorios de las demandas de cada uno de los procesos acumulados junto con el presente proveído a la entidad demandada, advirtiéndole que deberá contestarlas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 44** del **30 de octubre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

APMT